



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de las actas de la 286.^a reunión del Consejo de Administración

1. Se distribuyó el proyecto de actas de la 286.^a reunión del Consejo de Administración para que los miembros que desearan introducir correcciones pudieran comunicarlas a la Oficina.
2. A las 12 horas del lunes 16 de junio de 2003, se habían recibido las siguientes correcciones:

Tercer párrafo, página VI/5.

Después de «*Un miembro trabajador de Suecia*», insértese la frase: «hablando en nombre del Grupo de los Trabajadores».

Sexto párrafo, página VI/5.

En la segunda oración, sustitúyase «Guatemala» por «China».

Segundo párrafo, página VI/7.

Añádase al final del párrafo la siguiente oración: «las violaciones a la libertad sindical se producen tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La OIT y sus órganos de supervisión deberían velar por el respeto universal de la libertad sindical donde quiera que se produzcan las violaciones».

Párrafo 5, página VI/7.

Sustitúyase este párrafo por el siguiente: «*Un representante gubernamental de Venezuela* señala que el examen comparativo del informe de noviembre pone en evidencia los avances y progresos logrados por Venezuela. Primero, se ha concluido y cerrado definitivamente el caso núm. 1986 (SINTRAFUNDARTE) y se ha retirado la queja presentada por la Confederación Latinoamericana de Trabajadores (CLAT), que consta en el 299.º informe del Comité, lo que marcará la conclusión del caso núm. 2.202. La variedad de casos que se refieren a Venezuela refleja la existencia de un pluralismo sindical, aunque la mayoría de las organizaciones mencionadas no estén afiliadas a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), como se ha pretendido hacer ver equivocadamente. Se trata de quejas presentadas por organizaciones vinculadas a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y no a la CTV, cuyos intereses no se corresponden con las mayorías y no contribuyen al desarrollo de los pueblos de

América Latina. Estas quejas culminan la falsa impresión de que en Venezuela existe un régimen de unicidad sindical».

Párrafo 5, página VI/9.

Después de la oración «... no está afiliada a ninguna confederación», añádase: «incluida la CTV».

Párrafo 7, página VI/9.

Sustitúyase este párrafo por el siguiente: «*Un representante gubernamental de Venezuela, refiriéndose al caso núm. 2161, señala que el sindicato en cuestión también es un órgano independiente y no está afiliado a la CTV. Se informa que los trabajadores, con la ayuda de organizaciones de derechos humanos, han logrado una orden de reincorporación y esperan el reenganche. Adicionalmente, el Gobierno ha calculado que el número de despidos provocados por el cierre patronal destinado a derrocar el gobierno elegido democráticamente se eleva a 50.000. En consecuencia, éste ha elaborado un proyecto de reforma legislativa destinado a agilizar el procedimiento administrativo dirigido a la protección de los trabajadores afectados por medidas de discriminación antisindical. El caso ha generado un debate importante en el país sobre la protección de los trabajadores, al que hay que sumar las recomendaciones del Comité sobre esta materia*».

Primer párrafo, página VIII/1.

En el cuarto renglón, en donde dice «Comisión de Encuesta» debería decir «Comisión de Investigación y Conciliación».

3. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno aprobar las actas de su 286.ª reunión, con las correcciones mencionadas.*

Ginebra, 18 de junio de 2003.

Punto que requiere decisión: párrafo 3.